



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00259– 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 03 mayo 2024.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que cumple con los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28 -1º del CGP.], pues el asunto es de menor cuantía [pág 03 doc 3] el ejecutado tiene domicilio en este municipio [pág. 1 doc 3]; [ii] hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son persona, jurídica la ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [Doc. 005-006.], y la ejecutada es persona natural, mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos, “pagarés”, son aptos para tal fin [Doc. 004], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8 y en contra de Víctor Daniel Ramírez Pulgarín con c.c. 1.087.488.379, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. PLAZO SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
Nro	PAGARE N° 7560094409	VLR. INT. Corriente		DESDE	HASTA
	CAPITAL				
1	\$100.000.000	Desde el 29 de octubre 2023	Hasta el 17 de abril de 2024 a la tasa del IBR NASV+12.000 puntos; siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	18 de abril 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.				

Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Martha Lucia Ramírez Hincapié con c.c. 41.892.125 y T.P. 46.504, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y /o ley 2213 de 2022 en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Inhábiles 04 y 05 mayo 2024
Se notifica por estado el 06 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437f456e3a1eb1d7ca9001eff44e5721045d147dcfa9565105cd8cadabb73656**

Documento generado en 03/05/2024 10:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>